

CODIGO PENAL 130-2017. LIBRO SEGUNDO

DELITOS CONTRA EL HONOR Y LA IMAGEN

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

DERECHO AL HONOR Y A LA² IMAGEN



Malcon Eduardo Guzmán Valladares

DERECHO AL HONOR

- Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Art. 17.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,
- Art. 11 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, y
- Art. 59 y 76 de la Constitución de la República



HONOR

¿Que es el honor?

Es uno de los bienes más difíciles de aprehender desde el punto de vista jurídico-penal; la existencia de un ataque al honor depende de múltiples factores; la sensibilidad, grado cultural, formación, tanto del sujeto activo como del pasivo, así como de las relaciones reciprocas entre ambos.

Concepción Mixta: constituye como simbiosis entre el **juicio de valor** que tiene un grupo social hacia uno de sus integrantes (Perspectiva objetiva) y la concepción que tiene éste individuo respecto a su importancia social (Perspectiva Subjetiva).

HONOR

El juicio de valor se produce como consecuencia del nivel de calificación atribuida por el grupo social a una persona tras la evaluación de cualidades, especialmente al cumplimiento del deber ser social

El resultado del juicio de valor determinará las expectativas que el grupo social espera del proceder del individuo en el cumplimiento del rol social que le ha sido confiado

El Rol social puede ser desempeñado en varias esferas de manera simultánea o sucesiva: familiar, profesional, religiosa, deportiva, etc.

EL HONOR: ELEMENTOS

La Corte IDH: Tristan Donoso vrs Panamá, Sentencia de 27 de enero de 2009.- *“57 [...] el derecho a la honra se relaciona con la estima y valía propia, mientras que la reputación se refiere a la opinión que otros tienen de una persona.”*.

Sala de lo Penal, Sentencia del 16/Noviembre/2009 en Exp 09-2008 y del 08/Marzo/2012 en Exp 020-2010.: El Honor, como bien jurídico está conformado por:

- **El elemento objetivo** lo integra la fama, que constituye la opinión que el grupo social tiene de una persona derivada de una línea de conducta que ha desarrollado el sujeto a lo largo de su vida, y que condiciona su participación social
- **El elemento subjetivo** lo constituye la valoración personal que tiene el individuo de sí como sujeto a desempeñar un rol determinado en el grupo social.

HONOR: LIMITES

El honor no es de carácter absoluto, puede verse limitado (jamás anulado), cuando entre en colisión con otros derechos o con razones de interés públicos:

- *Art. 62 CR: “Los derechos de cada hombre [y mujer] están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático.”.*
- *Corte IDH Ricardo Canese vrs Paraguay, sentencia de 31 de agosto de 2004): 98.- [...] asuntos de interés público en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes.” .*

HONOR: LIMITES

Corte IDH, Herrera Ulloa vrs Costa Rica

Sentencia de 02 de Julio de 2004

125.- [...] hay que distingue entre las restricciones que son aplicables cuando el objeto de la expresión se refiera a un particular y [...] cuando es una persona pública”, pues si bien en ambos casos puede existir limitación de exigencia al derecho al honor, los limites están situados en puntos distintos.-

“128- En este contexto es lógico y apropiado que las expresiones concernientes a funcionarios públicos o a otras personas que ejercen funciones de una naturaleza pública deben gozar [...] de un margen de apertura a un debate amplio respecto de asuntos de interés público, [...].

Esto no significa [...] que el honor de los funcionarios públicos o de las personas públicas no deba ser jurídicamente protegido, sino que éste debe serlo de manera acorde con los principios del pluralismo democrático.

HONOR: LIMITES

Corte IDH, Herrera Ulloa vrs Costa Rica Sentencia de 02 de Julio de 2004

129. Es así que el acento de este umbral diferente de protección no se asienta en la calidad del sujeto, sino en el carácter de interés público que conllevan las actividades o actuaciones de una persona determinada.

Aquellas personas que influyen en cuestiones de interés público se han expuesto voluntariamente a un escrutinio público más exigente y, consecuentemente, se ven expuestos a un mayor riesgo de sufrir críticas, ya que sus actividades salen del dominio de la esfera privada para insertarse en la esfera del debate público.”.



LIBERTAD DE EXPRESIÓN



Malcon Eduardo Guzmán Valladares

LIBERTAD DE EXPRESIÓN

- Art. 19 Declaración Universal de Derechos Humanos
- Art. 19.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,
- Art. 13 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos,
- Art. 72 de la Constitución de la República
- Art. 5 de la Ley de Emisión del Pensamiento,

Comprende el derecho de toda persona de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Derecho que no puede objeto de previa censura, salvo para proteger valores éticos y culturales de la sociedad, así como los derechos de la infancia, de la adolescencia y de la juventud (Art. 74 de la Constitución de la República).

LIBERTAD DE EXPRESIÓN

El Derecho a la libertad de expresión permite mantener activas fuentes de información a los que otras personas pueden acceder por ser de interés particular o de interés general, la oportunidad de que se entablen procesos de comunicación en donde exista intercambio de información de manera libre e igualitaria.

El ejercicio de este derecho permite acceder al intercambio de todo tipo de ideas, opiniones, críticas y juicios de valor, sin más restricciones que los que imponga la ley por interés público o particular, y que en un Estado social de derecho es vital por ser alimento que nutre la democracia participativa, con una dinámica social pluralista y tolerante.

LIBERTAD DE EXPRESIÓN.- CORTE IDH



“79. [...] en los términos de la Convención, las restricciones autorizadas para la libertad de expresión deben ser las “necesarias para asegurar” la obtención de ciertos fines legítimos, es decir que no basta que la restricción sea útil [...] para la obtención de ese fin, esto es, que se pueda alcanzar a través de ella, sino que debe ser necesaria, es decir que no pueda alcanzarse razonablemente por otro medio menos restrictivo de un derecho protegido por la Convención.”

(Opinión Consultiva Oc-5/85 Del 13 De Noviembre De 1985).

LIBERTAD DE EXPRESIÓN.- CORTE IDH

“39. El abuso de la libertad de expresión no puede ser objeto de medidas de control preventivo sino fundamento de responsabilidad para quien lo haya cometido. Aún en este caso, para que tal responsabilidad pueda establecerse válidamente, según la Convención, es preciso que se reúnan varios requisitos, a saber:

- a) La existencia de causales de responsabilidad previamente establecidas,*
- b) La definición expresa y taxativa de esas causales por la ley,*
- c) La legitimidad de los fines perseguidos al establecerlas, y*
- d) Que esas causales de responsabilidad sean “ necesarias para asegurar ” los mencionados fines.”.*

(Opinión Consultiva Oc-5/85 Del 13 De Noviembre De 1985).

LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Proceder Responsable en La Emisión Del Pensamiento

La conciencia de verdad puede adquirirse cuando la persona que emite el mensaje:

1. Le conste directamente la información que está transmitiendo, ya sea porque ha realizado actos de investigación, sea porque ha presenciado/vivido los hechos que transmite;
2. Haya procurado diligentemente comprobar que la información que ha recibido de otros es veraz (*criterio ex ante*);
3. La forma como se presenta (aspecto formal) y el contenido de la información (aspecto material), haga suponer a la persona, a partir de su experiencia personal y el momento histórico, que la información es verdadera; o
4. La persona que proporciona la información (informante) se encuentre vinculada de alguna forma con los datos y, al mismo tiempo, sea estimada como persona de Alto Crédito.

LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Responsabilidad *Post Facto* por Ejercicio Abusivo

Cuando la información resulte ser falsa, solo podrá realizarse juicio de reproche a la persona:

- En los casos que no haya obrado con la debida diligencia de comprobación, volviendo la conducta imprudente generadora únicamente de responsabilidad civil (No existe tipología imprudente del delito de injurias/calumnias); y
- En los casos donde la información es falsa y la persona ha obrado dolo, la conducta produciría responsabilidad tanto penal como civil.

LIBERTAD DE PRENSA



Malcon Eduardo Guzmán Valladares

LIBERTAD DE PRENSA

Es de importancia fundamental la Libertad de Prensa para el sistema democrático, razón por la cual cuenta con reconocimiento constitucional y merece la máxima tutela jurisdiccional.

Empero el lugar preferente que ocupa no significa que el periodismo sea ajeno al deber de responder por los excesos cometidos, pues dicha libertad no significa impunidad; como los demás derechos, no es absoluto, pues todos ellos deben de ejercerse conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio.

La función primordial que en toda sociedad moderna cumple el periodismo supone que ha de actuar con la más amplia libertad, pero el ejercicio del derecho de informar no puede extenderse en detrimento de la necesaria armonía con los restantes derechos constitucionales.

LIBERTAD DE PRENSA

El ejercicio del derecho de publicar ideas por la prensa sin censura previa puede estar sujeto a responsabilidades posteriores. (Artículo 13.2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos).

Para tal efecto libertad de imprenta tiene algunas limitaciones, que tienen como fundamento evitar la impunidad respecto a las responsabilidades que posteriormente puedan intentarse deducirse.

La publicación previa censura es permitida, pero la deducción de responsabilidades de manera posterior debe de garantizarse, no viéndose entorpecida por el actuar anónimo.

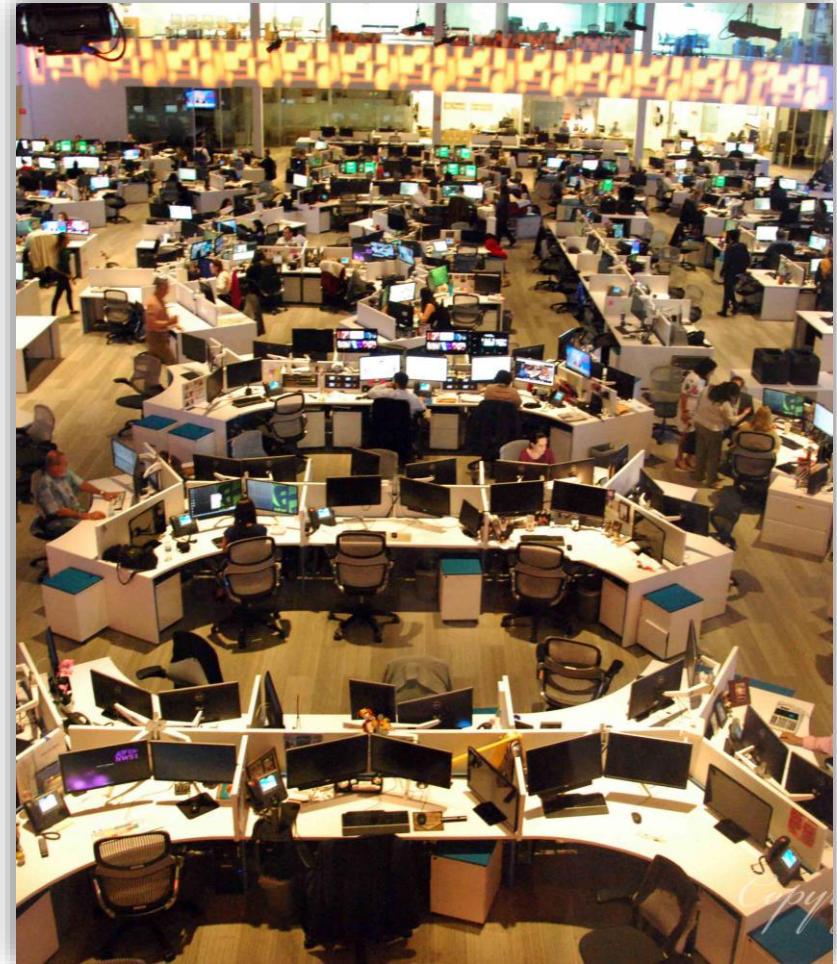
OBLIGACIONES EN EL EJERCICIO DE LA PRENSA

20

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

Son Obligaciones de la Prensa:

- ❑ Licencia
- ❑ Editor Responsable
- ❑ Pie de Imprenta
- ❑ Deposito de Obras



LEY DE EMISIÓN DEL PENSAMIENTO

Licencia

ARTICULO 13.- Todo dueño o arrendatario de establecimientos tipográficos, radiodifusores y televisores, antes de iniciar sus labores deberá comunicar por escrito al poder ejecutivo, por medio de la respectiva gobernación política, los informes siguientes:

1. El nombre del taller impresor, estación radiodifusora o televisora, agregando, en las últimas, la frecuencia de ondas y las siglas de su identificación radial;
2. El lugar donde se halla establecida la imprenta o la planta radial, estudios u oficinas, con descripción de equipos y organización; y,
3. El nombre e identificación del propietario o arrendatario del establecimiento, indicando quienes son sus directivos.

LEY DE EMISIÓN DEL PENSAMIENTO

Editor responsable

Trata de evitar las publicaciones anónimas, la corresponsabilidad penal y la responsabilidad civil derivada del delito.

Artículo 24.- Toda publicación deberá indicar en términos claros:

- El nombre y dirección de la imprenta, taller o radioemisora en que se emita;
- La fecha y número de la publicación; y,
- El nombre y apellido del editor, autor, directores, redactores, gerentes, administradores o locutores, y los correspondientes a los autores cuando se trate de reproducciones o traducciones.

EL PIE DE IMPRENTA

Expresión de la oficina, nombre de la imprenta, editorial, lugar y año de la impresión, número de edición y de ejemplares impreso.

Información que suele ponerse al principio o fin de los libros, revistas y de otras publicaciones.

El pie de imprenta, que no tiene mas finalidad que impedir el anonimato en cuanto a la impresión y forzar, por medio de una responsabilidad subsidiaria, el conocimiento de los autores o editores.

LEY DE EMISIÓN DEL PENSAMIENTO

Pie de imprenta

Artículo 25.- Todo comentario debe escribirse o leerse con la firma o nombre de su autor, de cuya identidad responderá directamente el editor o director de la publicación.

Por los no firmados, responderá directamente la persona que haga la publicación.

Artículo 26.- La firma de los originales de toda publicación debe ser auténtica.

Se prohíbe el uso de facsímiles, anagramas y seudónimos, con excepción de los trabajos de carácter esencialmente científico o literario.

Será responsable el director de la publicación.

LEY DE EMISIÓN DEL PENSAMIENTO

Pie de imprenta

Artículo 39.

El dueño o arrendatario de imprenta o radiodifusora incurrirá en la responsabilidad que pueda derivarse de la publicación cuando requerido por autoridad judicial competente, no exhiba o entregue el original firmado por el autor o persona garante de la publicación y será personalmente responsable, si la firma exhibida fuere apócrifa.

Artículo 31.

Toda reproducción de prensa nacional deberá indicar el nombre de la publicación original, y las reproducciones de la prensa extranjera, deberán llevar, además el nombre del país de procedencia.

LEY DE EMISIÓN DEL PENSAMIENTO

Pie de imprenta

- Pie de imprenta

- Lugar de publicación

- Revueltas, J. (2003). *El apando*. México: Era.
 - Burroughs, W. S. (2003) *Yonqui*. (M. Lendínez y F. Roca, Trads.). (3ª ed.). Barcelona: Anagrama. (Obra originalmente publicada en 1975).

- Editorial

- Ricœur, P. (2003). *Teoría de la interpretación : discurso y excedente de sentido*. (G. Monges Nicolau, Trad.). (5ª ed.). México: Siglo XXI. (Obra originalmente publicada en 1989).

Artículo 27.- No es necesaria la firma del autor en publicaciones de carácter comercial, artístico técnico, siempre que no hagan relación a las personas, ni afecten la moral o las buenas costumbres.

Pero si deben llevar el pie de imprenta.



LEY DE EMISIÓN DEL PENSAMIENTO

Depósito de Obras

Artículo 19.- Es obligación de los dueños o arrendatarios de imprentas, enviar ejemplares gratis de toda publicación que impriman :

- Tres ejemplares a la biblioteca nacional,
- Tres al archivo nacional,
- Dos al ministerio de gobernación,
- Dos a la gobernación política respectiva,
- Dos a la procuraduría general de la república y
- Dos a la alcaldía municipal del domicilio.

LEY DE EMISIÓN DE PENSAMIENTO

Responsabilidades

ARTICULO 6.- No es permitida la circulación de publicaciones que prediquen o divulguen doctrinas disolventes que socaven los fundamentos del estado o de la familia y las que provoquen, aconsejen o estimulen la comisión de delitos contra las personas o la propiedad.

ARTICULO 8.- Son punibles de conformidad con esta ley las infracciones cometidas en el ejercicio de la libertad de expresión por cualesquiera de los medios de difusión que se contemplen, cuando falten al respeto de la vida privada y a la moral.

Hay irrespeto de la vida privada, cuando se refieran en forma denigrante a la vida exclusivamente de hogar o a la conducta social de las personas y les causen daño en su reputación, en sus intereses o en sus relaciones familiares.

LEY DE EMISIÓN DE PENSAMIENTO

Responsabilidades

ARTICULO 38.- Son punibles:

1. La sumisión de periódicos y emisoras a intereses contrarios a la defensa de la soberanía nacional, integridad territorial y a las instituciones democráticas de la República;
2. La difamación y el insulto en todas sus expresiones;
3. La inserción de anuncios comerciales a sabiendas de que se trata de engañar al público;
4. El ataque antojadizo sin pruebas contra empresas comerciales e industriales, nacionales o extranjeras, por el sólo prurito de vengar agravios o desacreditar a personas o instituciones;
5. El chantaje publicitario en todas sus manifestaciones; y,
6. Las fotografías, dibujos, cuentos y chistes obscenos, así como el género caricaturesco pornográfico.

COLISIÓN DE DERECHOS



Malcon Eduardo Guzmán Valladares

LIBERTAD DE EXPRESIÓN VRS EL HONOR

La Corte IDH, en *Tristán vrs Panamá*, Senten de 27 de enero de 2009

- 93.- [...] *tanto la libertad de expresión como el derecho a la honra, acogidos por la Convención, revisten suma importancia, por lo que ambos derechos deben ser tutelados y coexistir de manera armoniosa. La Corte estima, al ser necesaria la garantía del ejercicio de ambos derechos, que la solución del conflicto requiere el examen caso por caso, conforme a sus características y circunstancias."*



LIBERTAD DE EXPRESIÓN VRS EL HONOR

El examen de ponderación, debe de evaluarse

1. El grado de afectación de uno de los bienes, determinando si la intensidad de dicha afectación fue grave, intermedia o moderada;
2. La importancia de la satisfacción del bien contrario; y
3. Si la satisfacción de éste justifica la restricción del otro;

84.- [...] En algunos casos la balanza se inclinará hacia la libertad de expresión y en otros a la salvaguarda del derecho a la honra.”. (Corte IDH: Kimel vrs Argentina)

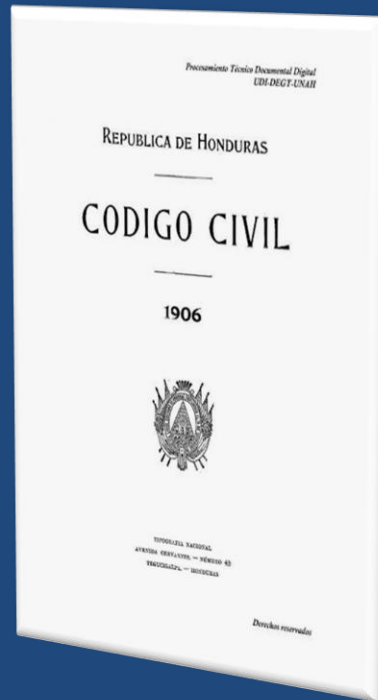
CONCLUSIÓN

La **Libertad de pensamiento** es absoluta y ninguna limitación puede ser aplicada, pero la **Libertad De Expresión** no puede serlo.

La Libertad de Expresión es una conducta que está sujeta a reglamentación y consecuente reproche en el ámbito civil y hasta el penal.

Pero el reproche debe de hacerse en consideración a que la libertad de expresión es un derecho en situación preferencial que surge del convencimiento de que es instrumento para el mantenimiento de otros valores individuales y sociales que ameritan deferencia de parte de la Justicia pues la libertad de expresión es matriz y condición indispensable para muchas otras formas de libertad.

DEFENSA AL DERECHO FUNDAMENTAL^{3A} DEL HONOR



¿INCOMBE A LA MATERIA CIVIL O
PENAL?

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

SEGÚN LA CIDH

CIDH, informe Anual de 1994, Capítulo V:

- Recomienda que los abusos en el ejercicio de la libre expresión sean objeto de reproche en materia civil; considera que al estar latente la amenaza de una condena penal las personas pueden autocensurarse.

CIDH: Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión:

- 10. [...] *La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas.*"

SEGÚN LA CORTE IDH

Corte IDH: Kimel vrs Argentina, sentencia de 02 de Mayo de 2008):

- 78. [...] *no estima contraria a la Convención cualquier medida penal a propósito de la expresión de informaciones u opiniones, pero esta posibilidad se debe analizar con especial cautela [...].*”.

Corte IDH: Usón Ramírez vrs Venezuela, Sentencia de 20 de Noviembre de 2000, párrafo 74): En el proceso penal se deberá de considerar:

1. El bien que se pretenda tutelar;
2. Las características de la persona cuyo honor o reputación se pretende salvaguardar, en consideración si se trata de una persona jurídica, de un servidor público, una persona pública o una persona privada;
3. La extrema gravedad de la conducta desplegada por el emisor (considérese aquí lo señalado sobre la diligencia del emisor para formarse conciencia de la verdad de la información);

SEGÚN LA CORTE IDH

4. El medio por el cual se pretendió causar el daño; *v.*- El dolo con el cual haya actuado;
5. Las características del daño injustamente causado.

Manual de Derechos Humanos, op cit, pág. 236 y 237: En todo caso no podrán ser objeto de reproche (civil o penal) **las opiniones, juicios de valor o crítica pública en contra de:**

- Funcionarios o autoridades del Estado siempre que se trate de sus funciones estatales; o
- Respecto de personas particulares con vida pública relevante y notoria, sobre el aspecto de la vida que la persona a expuesto de manera voluntaria a escrutinio público.

REQUISITOS MÍNIMOS NORMATIVOS PARA LA DEDUCCIÓN DE RESPONSABILIDAD

Ya sea civil o penal el ámbito en que corresponda resolver el reproche por abuso al ejercicio de la libertad de expresión, ha distinguido la Corte IDH en Opinión Consultiva Oc-5/85 del 13 de noviembre de 1985, que:

39. El abuso de la libertad de expresión no puede ser objeto de medidas de control preventivo sino fundamento de responsabilidad para quien lo haya cometido.- Aún en este caso, para que tal responsabilidad pueda establecerse válidamente [...] es preciso que se reúnan varios requisitos, a saber:

- a) La existencia de causales de responsabilidad previamente establecidas,*
- b) La definición expresa y taxativa de esas causales por la ley,*
- c) La legitimidad de los fines perseguidos al establecerlas, y*
- d) Que esas causales de responsabilidad sean "necesarias para asegurar " [la protección al bien jurídico]."*

DELITOS EN CONTRA DEL HONOR



Malcon Eduardo Guzmán Valladares

JUSTIFICACIÓN DE LOS DELITOS CONTRA EL HONOR

Los tipos penales que protegen el bien jurídico *HONOR*, se configuran ante una conducta humana que logre lesionar la esfera objetiva y subjetiva del bien jurídico y que por tanto produzca *injustificadamente* una disminución de la valoración del grupo social respecto de la víctima y con ello conciencia del *desmerecimiento* de su rol social, así como la afectación psíquica de la víctima, al verse menospreciada sin causa justificada.



ELEMENTOS DE ESTUDIO PARA FORMULAR REPROCHE PENAL

Sujeto Activo: Rol social definirá:

- La credibilidad del mensaje transmitido; Entre más posicionado socialmente éste, más creíble será el mensaje; y
- El punto mayor o menor de reproche por el supuesto abuso de la libertad de expresión;

Ejemplo: los Defensores de los DDHH, quienes se les permite el uso menos limitado a la libertad de expresión:

- Art. 5.1 de la Ley de Protección para las y los defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores sociales y Operadores de Justicia y
- Art. 1 de la Declaración Sobre El Derecho y del Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, adoptada por las Naciones Unidas el 09 de diciembre de 1998.

ELEMENTOS DE ESTUDIO PARA FORMULAR REPROCHE PENAL

Sujeto Pasivo:

- Debe de desempeñar un rol social determinado de modo que el mensaje transmitido por el sujeto activo le desmerezca en una o varias de las esferas donde desarrolle su rol social;
- Además la existencia del abuso de la libertad de expresión dependerá si la información que se ha divulgado atañe a una persona jurídica, a un servidor/a público/a, una persona pública o a una persona privada;



ELEMENTOS DE ESTUDIO PARA FORMULAR REPROCHE PENAL

El medio elegido para la difusión de la información:

- Uso de medios permanecer en el anonimato, como publicaciones en redes sociales mediante cuentas faltas, perfiles falsos, o mediante seudónimos o el envío anónimo del documento a medios de comunicación; o
- Transmisión de la información como una verdad comprobada, una afirmación constatada o vivida.

Contrario será la emisión de una mera opinión, en un espacio o en un medio donde, aun cuando sea censurable, se exponga claramente que es un criterio no basado en hechos sino en la conciencia de quien lo dice, que se trata de una postura personal/subjetiva.

ELEMENTOS DE ESTUDIO PARA FORMULAR REPROCHE PENAL

Valor social de la Información Transmitida:

- Es claro que existe cierta clase de discursos, como epítetos, insultos, frases lascivas u obscenas, apología al delito o incitación al delito que estrictamente no tienen como fin comunicar una información y por tanto no pueden contar con protección constitucional;

Tales expresiones no contienen ninguna exposición de ideas, opiniones o críticas, y por tanto poseen un escaso o ningún valor social para llegar a una verdad, por lo que tales expresiones se ven sobradamente superadas por el interés superior a la imagen de las personas.

ELEMENTOS DE ESTUDIO PARA FORMULAR REPROCHE PENAL

Apariencia de verdad del mensaje:

- El mensaje debe de ser tal que provoque cambio en la percepción objetiva y subjetiva del sujeto pasivo.

Los mensaje evidentemente falsos, increíbles o imposibles, aun cuando sean incómodos, no serán censurables en materia penal.



ELEMENTOS DE ESTUDIO PARA FORMULAR REPROCHE PENAL

Existencia de Dolo:

- Se debe de establecerse que el sujeto activo debe de haber actuado con dolo, pues solo así puede restringirse el derecho fundamental a la libertad de expresión.

Existencia de Lesión

- El abuso a la libertad de expresión debe de haber causado una lesión al bien jurídico protegido; Tal lesión no debe de suponerse a partir de la información proferida, sino comprobarse en la vida del sujeto pasivo.

Art. 2.- Principio de Lesividad.

TIPOLOGIAS

- Injuria Leve
- Injuria Grave
- Injuria por Imputación de Hechos
- Injuria con Publicidad (Injurias Difamatorias)
- Injuria sobre Institución Supervisada
- Injuria Indirecta
- Calumnia
- Calumnia con Publicidad (Calumnias Difamatorias)
- Calumnia Sobre Institución Supervisada
- Calumnia Indirecta



DELITO DE INJURIA



Malcon Eduardo Guzmán Valladares

DELITO DE INJURIA GRAVE.- ART 229

ELEMENTOS

- Que el sujeto activo profiera expresiones, es decir transmita a una o más personas un mensaje de manera oral, escrito o simbólico, a través de alegorías, caricaturas, emblemas, alusiones o cualquier tipo de expresión humana incluyendo el lenguaje corporal;
- Que la expresión o mensaje encierre un juicio de **valor negativo grave contra la dignidad**, que incite al rechazo social,
- Que el mensaje vaya dirigido a una o varias personas individualizadas o de fácil individualización a partir de inferencias deducidas del mismo mensaje y del contexto en donde se profiere;

DELITO DE INJURIA GRAVE.- ART 229

ELEMENTOS

- Que la expresión o mensaje transmitido provoque una revalorización negativa del público respecto al rol social encomendado a una o varias personas, en cualquiera de las esferas en donde se desenvuelva;

- Que el sujeto activo actúe con *Animus Iniuriandia*
 1. Que el sujeto activo conozca que está transmitiendo un mensaje de desvalor o descrédito de una o varias personas, incitando al rechazo social; y
 2. Que el sujeto activo tenga la voluntad de transmitir dicho mensaje con la intención de provocar el rechazo social.

DELITO DE INJURIA POR IMPUTACIÓN DE HECHOS.- Art. 229

- El mensaje es la atribución de una conducta de acción o por omisión al sujeto pasivo;
- La Conducta debe de ser de aquellas reprochadas por un grupo social como graves;

Causa Absolutoria:

- *Exceptio Veritatis*: No procederá la deducción de responsabilidad penal cuando el sujeto activo acredite que el hecho imputado es verdadero y que además fue realizado por el sujeto pasivo.
- En estos casos “*no hay conocimiento de falsedad*” ni tampoco “*desprecio a la verdad*”.

FALTA DE INJURIA LEVE.- ART. 600

¿Cuando una Injuria es Grave o Leve?

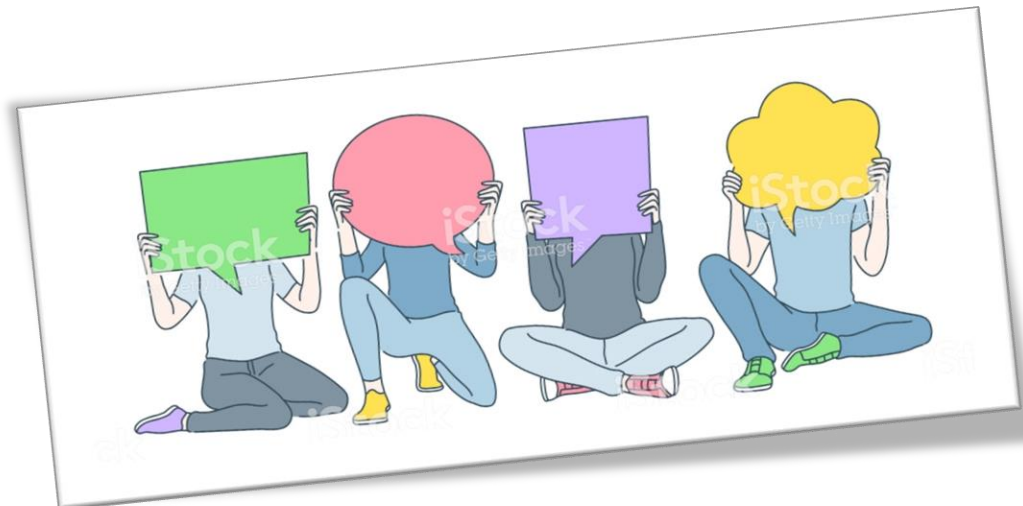
Consideraciones:

- El concepto de injuria deberá de ser uno solo, tanto para delitos como para falta, por tanto deberá de entenderse como tal lo señalado en el artículo 157 del Código Penal; y
- La conducta injuriosa pueda definirse como delito o falta, según sea grave o leve, respectivamente, lo que debe de determinarse por parámetros objetivos, no dependientes de la voluntad de las partes (sujeto activo y pasivo)

FALTA DE INJURIA LEVE.- ART. 600

Son Injurias Leves:

- Injuria por imputación de hechos, aun cuando sean ciertos, serán faltas.
- Cuando el sujeto activo hubiese proferido las injurias en estado de ira, inmediatamente después de presenciar o saber el acometimiento hecho injusto por parte del sujeto pasivo, señalaba el Código Penal anterior que no eran constitutivas de delito;



ASPECTOS QUE NO CONTEMPLADOS EN EL NCP

Art. 159 Código Penal 144-83:



Casos de Retorsión: Cuando entre el Sujeto Activo y Pasivo existan injurias recíprocas, mismas que deben de coincidir en entidad, forma y gravedad.

Mandaba el anterior código penal que no se debían declarar punibles las conductas de ambas partes o la de una de ellas.

DELITO DE CALUMNIA



Malcon Eduardo Guzmán Valladares

DELITO DE CALUMNIA.- Art. 230

Sujeto Activo

Que el sujeto activo profiera expresiones, es decir transmita a una o más personas un mensaje de manera oral, escrito o simbólico, a través de alegorías, caricaturas, emblemas, alusiones o cualquier tipo de expresión humana incluyendo el lenguaje corporal;



DELITO DE CALUMNIA.- Art. 230

Contenido de la Expresión

Que en el **contenido de la expresión** o mensaje se afirme o se dé a entender que una o varias personas individualizadas o un grupo determinado de personas son responsables de un delito;

Las personas hacia las que se dirige la imputación delictiva han de resultar identificadas o al menos identificables;

Se descartan el tipo las acusaciones genéricas no atribuibles a personas concretas; en ese sentido ha de dirigirse la imputación a persona concreta e inconfundible, de indudable identidad, en radical aseveración lejos de la simple sospecha o conjetura;

DELITO DE CALUMNIA.- Art. 230

La Falsa Imputación del Delito

- La **imputación** debe contener los elementos suficientes para que resulte identificable un delito concreto, sin que sea necesario precisión técnica jurídica;
- La falsa asignación contendrá los elementos requeridos para la definición del delito atribuido, según su descripción típica, aunque sin necesidad de una calificación jurídica por parte del autor, ergo no bastara atribuciones genéricas, vagas o ambiguas, sino que ha de ser un hecho inequívoco, concreto y determinado;
- La conducta atribuida debe de ser subsumible, aun cuando el sujeto activo describa causa de inculpabilidad o impunidad, esto porque ninguno de estos datos elimina la aptitud de la imputación para afectar el honor de la víctima;

DELITO DE CALUMNIA.- Art. 238

La Falsa Imputación del Delito

- Es indiferente, por otra parte, que el hecho imputado sea doloso o imprudente, consumado o tentado, o que tal participación se señale a título de autor, cómplice o inductor, siempre que sea delito.
- Que el hecho tipificado como delito tenga **apariencia de real**, verosímil o posible, provocando una revalorización negativa del público respecto al rol social encomendado a la persona o personas a las cuales se les adjudique ese delito.
- **Se excluyen** las implicaciones genéricas no acompañadas de la explicitación de hechos concretos, de donde se sigue que, por ejemplo, llamar ladrón o estafador a otro, sin más precisiones, encontraría mejor encaje en el delito de injuria que en el de calumnia (*Al respecto ver sentencia de la Sala de lo Penal de fecha 09 de Junio de 2011, en Exp 381-2008*).

DELITO DE CALUMNIA.- Art. 238

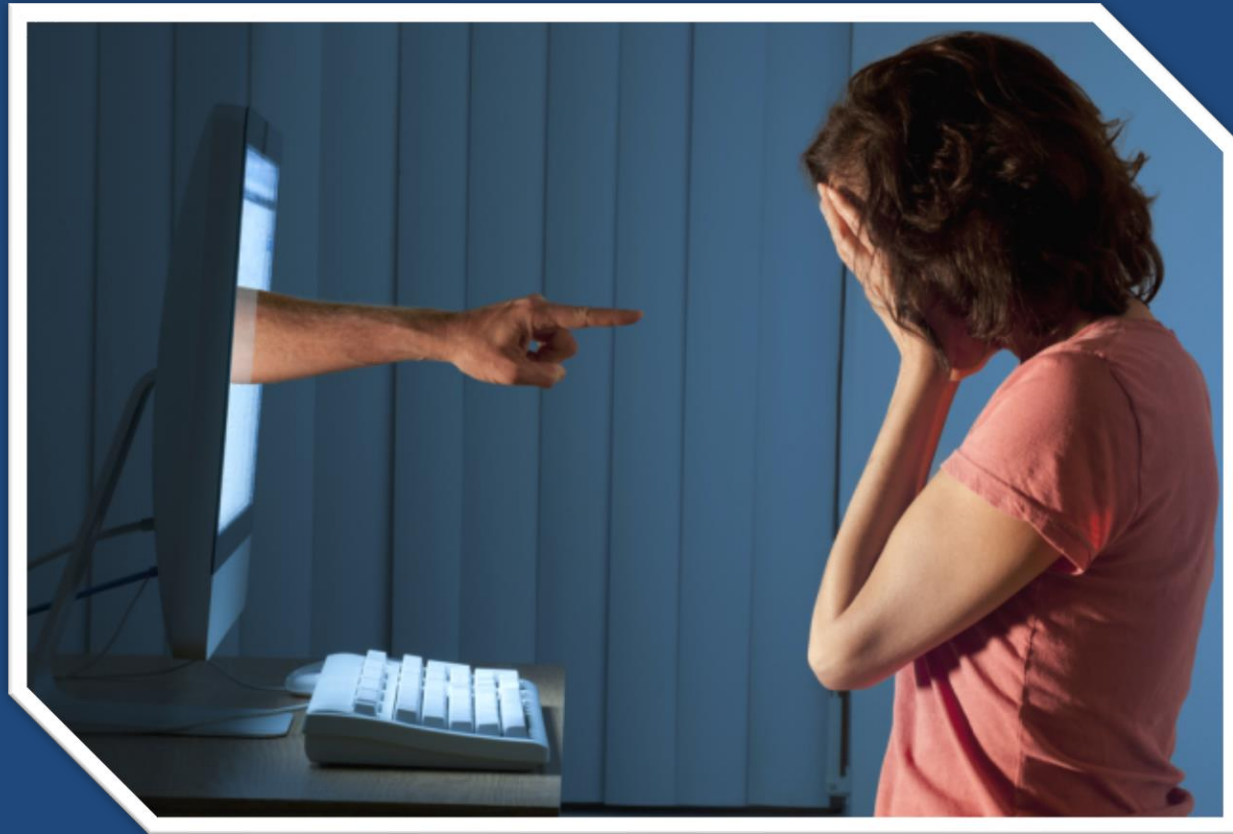
Imputación del Delito Verdadero

- Que el hecho tipificado como delito que se adjudica no haya acontecido en la realidad.

Exceptio Veritatis: De ser verdadero no constituiría un ataque al honor, sino la revelación de un hecho cierto, aun cuando como corolario se vea afectada la imagen de la persona o personas involucradas, pues ello ya será como consecuencia de una propia acción y no de lo que haya dicho o hecho un tercero;

Si el delito que se adjudica ha acontecido en la realidad y el acusado por Calumnia prueba la veracidad de su imputación, quedará exento de pena.

MODALIDADES DE LOS DELITOS DE ⁶¹ INJURIA Y CALUMNIA



Malcon Eduardo Guzmán Valladares

INJURIA/CALUMNIA INDIRECTA

□ POR SUJETO ACTIVO

Quien no siendo el autor del mensaje, procede a publicarlo o reproducirlo por cualquier medio, conociendo su naturaleza.

□ POR CONTENIDO DEL MENSAJE

Quien transmita el mensaje de modo impersonal, es decir acreditando la autoría del mensaje a un tercero que no identifica:

- *“dicen”*
- *“Se supone”*
- *“es conocido por todos”*
- *“de fuente fidedigna / de entero crédito”*

EXCEPCIÓN: Fuentes periodísticas reservadas. (Art. 228 CPP).

INJURIAS/CALUMNIAS CON PUBLICIDAD.- Art. 229

Concepto De Publicidad: Art. 232

Cuando el mensaje sea proferido usando medios o instrumentos que permitan que a partir de una primera emisión llegue a muchas personas:

- Por medios impresos;
- Por televisión;
- Por radio;
- Por redes de información;
- Ante una multitud de personas;
- Por internet (Por ello no es aplicable las circunstancias especiales de graduación de la pena del art. 232).



INJURIA/CALUMNIA CONTRA UNA INSTITUCIÓN SUPERVISADA.- Art. 231

SUJETO PASIVO:

Cuando el delito sea en perjuicio de:

- Institución supervisada por la CNBS; o
- Funcionario/a de una institución supervisada en ocasión al desempeño de sus funciones;

Y que además produzca una de los siguientes resultados:

- Afecte la reputación de la institución o su prestigio financiero; o
- El retiro masivo de depósitos o inversiones, mayores a su flujo normal u ordinario;

INJURIA/CALUMNIA CONTRA UNA INSTITUCIÓN SUPERVISADA.- Art. 231

Art. 2 ley especial contra el Lavado de Activos:

- Instituciones Supervisadas por la CNBS: Bancos estatales y privados, asociaciones financieras, asociaciones de ahorro y préstamo, almacenes generales de depósitos, bolsas de valores, casas de cambio, puestos de bolsa, administradores públicas o privadas de pensiones, compañías de seguros, compañías de reaseguros, asociaciones de crédito;

- APNFD: Actividades y profesiones no financieras Designadas; (Art. 18 y 19 de la Ley Especial contra el Lavado de Activos)

ASPECTOS GENERALES DE LOS DELITOS⁶⁶ CONTRA EL HONOR



Malcon Eduardo Guzmán Valladares

PROCEDIBILIDAD.- Art. 234

- La Policía Nacional deberá de investigar los delitos contra el honor a solicitud de la víctima (Art. 267 y 278 cpp);
- Los delitos de Injuria y Calumnia son de acción privada (Art. 27.1 cpp);
- Cuando el delito se hubiese producido en el desarrollo de un proceso judicial, el actor requerirá autorización del órgano jurisdiccional que estaba conociendo el mismo para entablar la acción penal privada;
- Cuando la víctima acredite pobreza, podrá ser representada por el Ministerio Público (Art. 96 cpp);

RETRACTACIÓN Y PERDÓN DEL OFENDIDO.- Art. 234

- La retractación oportuna o las explicaciones satisfactorias del ofensor, dará lugar al sobreseimiento definitivo de la causa; Art. 412 cpp);
- En los delitos de injuria/calumnia, procede la conciliación entre las partes (Art. 45 cpp);
- El perdón del ofendido o de su representante legal, extingue la acción penal (Art. 234 cp), siempre que:
 - Sea otorgado de manera expresa antes de que se haya dictado sentencia;
 - El perdón otorgado por los representantes legales del ofendido menor de edad o discapacitado puede ser rechazado por el Órgano Jurisdiccional en audiencia contradictoria; en esos casos se ordenara la consecución del procedimiento con intervención del Mp.;

TABLA DE PENAS

DELITO DE INJURIAS

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

DELITO	PENA	CON PUBLICIDAD
Injuria Leve	30 a 60 días Multa	No Aplica
Injuria Grave	100 a 200 días Multa	200 A 500 días Multa
Injuria por Imputación de Hechos	100 a 200 días Multa	200 A 500 días Multa
Injuria sobre Institución Supervisada	200 a 300 días Multa	500 a 750 días multa
Injuria Indirecta	100 a 200 días Multa	200 A 500 días Multa

TABLA DE PENAS DELITO DE CALUMNIA

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

DELITO	PENA	CON PUBLICIDAD
Calumnia	200 a 500 días Multa	06 meses a 01 año de prisión 500 a 1000 días de Multa
Calumnia Sobre Institución Supervisada	500 a 750 días multa	01 año a 01 año con 06 meses de prisión 1000 A 1500 días de multa
Calumnia Indirecta	200 a 500 días Multa	06 meses a 01 año de prisión 500 a 1000 días de Multa

PUBLICACIÓN REPARATORIA.- Art. 232

Se deberá de publicar una síntesis de la sentencia condenatoria cuando:

- A solicitud de la víctima;
- Sea un delito con publicidad;
- En el mismo medio y ocupando el mismo o mismos espacios en que el mensaje objeto del delito se realizó;
- En el plazo señalado por el órgano jurisdiccional;
- A costa del reo.



RESPONSABILIDAD CIVIL.- Art. 233

Es responsable civilmente por el delito de injuria/calumnia realizada con publicidad:

- Persona natural o jurídica propietaria del medio informativo a través del cual se propagado el mensaje; y
- La responsabilidad civil será subsidiaria a la de la persona natural responsable.



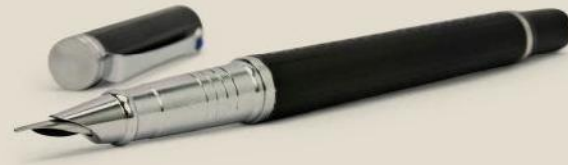
NOTA: La persona natural o jurídica no deberá de ser autora del delito de Injuria/Calumnia Indirecta, pues de ser así será responsable civilmente de su propio delito.



TEMAS DE LA PROXIMA CHARLA

- Código Penal Parte Especial
 - ▣ Los Ciberdelitos y los Delitos Informáticos

CONTACTO



Malcon Eduardo Guzmán Valladares
eduardoguzman819@gmail.com